



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha la Guajira, Abril dieciséis (16) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	ANA LUISA MEDINA SIERRA.
DEMANDADO	ALAN DAVID PORRAS CASTILLO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00155-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **ANA LUISA MEDINA SIERRA**, en su condición de madre del menor **NNA L.G.P.M.**, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **ALAN DAVID PORRAS CASTILLO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

- 1) En el acápite de notificaciones se manifiesta bajo gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada, sin embargo, en los generales de la demanda se aporta la dirección electrónica lo que resulta contradictorio para el despacho.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **ANA LUISA MEDINA SIERRA**, en su condición de madre del menor **NNA L.G.P.M.**, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **ALAN DAVID PORRAS CASTILLO**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito